

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1782

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAMIR ANDRES NULE SABA .
DEMANDADO: AIDA LILIANA PAZ URBANO
LUZ MARÍA GARCÍA URBANO
WILLIAM CALERO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00374-00

Estando el presente proceso, pendiente por fijar fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 372 del CGP, se percata el despacho, que en el Auto que libró mandamiento, se ordenó la citación de los acreedores con garantía real, que figuran en los certificados aportados.

Respecto a tal citación, se prescinde de notificación a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y al BANCOLOMBIA, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso, respecto a la demandada MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO, se dio por terminado por pago total de lo adeudado por dicha demandada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre sus bienes; en consecuencia, ya no es necesaria la vinculación de los acreedores antes mencionados.

No obstante, si se encuentra pendiente la notificación del acreedor hipotecario EIDER ALFONSO LOPEZ BOLAÑOS, en consecuencia, se requerirá nuevamente para que proceda con el impulso pertinente en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRESCINDIR de la citación y vinculación de los acreedores con garantía real RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y BANCOLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del acreedor hipotecario EIDER ALFONSO LOPEZ BOLAÑOS; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA